

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.° Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.
- 2.° Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.° Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.° Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.° Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### SECCION PRIMERA.

##### CONSEJO DE ESTADO.

###### REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en primera y única instancia entre partes, de la una D. Marcelino de Luna, como Presidente de la Sociedad carbonera de Espiel y Belmez, demandante, representando por el Licenciado D. Simon Santos Lerin, y de la otra mi Fiscal, á nombre de la Administración, demandada, sobre subsistencia ó revocacion de la Real orden de 27 de Febrero de 1861, que aprobó el expediente de la misma Cabeza de Vaca, declarando al propio tiempo que se considerase ejecutoriada la nulidad decretada por el Gobernador de Córdoba con relacion al expediente del registro Honorio.

Visto: Vistos los antecedentes, de los que resulta:

Que la concesion de la mina Santiago con sus pertenencias bajo el nombre de segundo, tercero y cuarto, en término de Belmez, provincia de Córdoba, se otorgó en 1843 á D. Manuel Rodriguez y compañía, y que de todas ellas hizo formal renuncia D. Pedro Sierra y Rull, causahabiente de aquel, en 2 de Enero de 1849 siéndole admitida en el 4, y mandándose publicar en el Boletín Oficial de la provincia.

Que en 13 de Mayo de 1850 Mister Duncan Shaw denunció dicha mina con el nombre de Cabeza de Vaca: y justificado el abandono por más de tres años, se declaró su caducidad por decreto del Gobernador de 6 de Julio del mismo año; y en su consecuencia el interesado, en 4 de Agosto siguiente, presentó solicitud de registro de dos pertenencias que después amplió á cuatro que permitia la ley:

Que admitido el registro, hecha la designacion, adquirida la mitad de los derechos en la mina por el Conde viudo de Torres-Cabrera, y dados al expediente los trámites prevenidos, se mandó proceder á la demarcacion, que tuvo efecto en 2 de Setiembre de 1853, variando algun tanto la designacion á fin de evitar un corto espacio que quedaba entre esta mina y la Rosalia, cuyo acto protestó en el mismo dia el representante de la Sociedad carbonera de Espiel y Belmez interesada en el denuncia Honorio:

Que este denuncia fué hecho en 22 de Junio de 1852 por Antonio Real, quien la cedió luego á dicha Sociedad; y en 26 de Julio de 1853 el Gobernador, previo informe pericial y de conformidad con el dictámen del Consejo provincial, acordó, en vista de ser una misma las minas Honorio y Cabeza de Vaca, y asistir prioridad de derecho al registra-

dor de Cabeza de Vaca, desestimar el denuncia Honorio, lo que produjo reclamaciones y protestas por parte del representante de Belmez y Espiel.

Que en 7 de Agosto de 1852 el representante mencionado denunció con el nombre de Absalon segundo, tercero y cuarto, la mina antes Santiago, que con cuatro pertenencias correspondió á Don Manuel Rodriguez y compañía; pero el Gobernador de la provincia, después de practicado el reconocimiento preliminar y de oír los oportunos informes, atendiendo á que no existía terreno franco para la designacion de la pertenencia por quedar comprendido en Cabeza de Vaca, acordó no haber lugar á la admision de este registro; de cuyo acuerdo apeló el representante de Belmez y Espiel para ante el Ministerio de Fomento;

Y que remitidos al citado Ministerio los antecedentes, y oido el parecer de la Junta superior facultativa de Minería y de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, recayó la Real orden de 27 de Febrero de 1861, por la que se aprobó el expediente Cabeza de Vaca, declarando al propio tiempo que se considerase ejecutoriada la nulidad decretada por el Gobernador de Córdoba con relacion al expediente del denuncia Honorio:

Vista la demanda que contra la precedente Real orden presentó ante el Consejo de Estado el Presidente de la Sociedad carbonifera titulada de Belmez y Espiel, representado por el Licenciado Don Simon Santos Lerin, con la solicitud de que se deje sin efecto en la parte relativa á la nulidad decretada por el Gobernador de Córdoba con relacion al expediente de la mina Honorio, y se anule el decreto de desestimacion de dicho denun-

cio dado por el mismo Gobernador:

Vista la contestacion de mi Fiscal pidiendo la absolucion de la demanda y la confirmacion de la Real orden por ella reclamada:

Vistos los artículos 8.º y 55 del reglamento de minas de 31 de Julio de 1849:

Considerando que, segun los informes de los Ingenieros y el resultado del expediente, la mina denunciada en 1850 por Mister Duncan Shaw con el nombre de Cabeza de Vaca, era conocida con este nombre lo mismo que con el de Santiago, con el cual la designó tambien dos años después Antonio Real, dándole el nombre de Honorio en su denuncia de 22 de Junio de 1852:

Considerando que, siendo una sola la mina Cabeza de Vaca y la Honorio, y sus tres pertenencias designadas con los nombres de Absalon segundo, tercero y cuarto, es incuestionable que por la prioridad en el denuncia correspondia la concesion á Mister Duncan Shaw ó sus causahabientes:

Considerando que el art. 55 del reglamento de minas de 1849 únicamente exige que se cite para la demarcacion á los interesados en la mina demaricable y á los dueños de las colindantes, y que no teniendo ninguna de estas la Sociedad demandante, no se faltó á lo dispuesto omitiendo su citacion, ni puede fundar en esta circunstancia reclamacion alguna:

Considerando que, aun concediendo á la instancia ó protesta formulada por la Sociedad en 14 de Agosto de 1853 el mismo valor que á la reclamacion que en su caso y en el término de 30 dias debió elevar al Ministerio, la declaracion hecha en la Real orden respecto de la nulidad del expediente Honorio equivale á una



confirmacion de la providencia del Gobernador de Córdoba, la cual era además inevitable desde el momento en que se aprobó el expediente de concesion de la mina *Cabeza de Vaca*;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, Don Manuel Quesada, D. José Caveda, Don Alonso Escudero, D. Manuel Sanchez Silva, D. Antero de Echarrri, el Marqués de San Gil, D. Lorenzo Nicolás Quintana y D. Pedro Sabau.

Vengo en confirmar la Real orden de 27 de Febrero de 1861.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*. De que certifico.

Madrid 3 de Setiembre de 1864.—Pedro de Madrazo.

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 29 de Setiembre de 1864, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juez de primera instancia de Seo de Urgel y el del distrito del Mar de la ciudad de Valencia, acerca del conocimiento del juicio de abintestado de D. Bernardo Franco.

Resultando que en 2 de Enero de este año falleció el D. Bernardo en la ciudad de Seo de Urgel, donde se hallaba de Juez, y avisado el Regente de la jurisdiccion por el dueño de la casa en que aquel se hospedaba, dispuso, de acuerdo con el Promotor fiscal, lo necesario para su entierro y exequias, y procedió á la inspeccion de los caudales y efectos que habia dejado, de los cuales se formó inventario, depositándolos en D. Domingo Mugi, en atencion á no constar que hubiese hecho testamento, y á no residir allí ninguno de su familia:

Resultando que dado despues el oportuno aviso á la viuda del D. Bernardo, ésta y sus hijos, que vivian en Valencia, pidieron al Juez del distrito del Mar que previniese el juicio de abintestado, y se hubo por prevenido, haciendo el inventario de los bienes que existian en dicha ciudad, y librando exorto al Juez de Seo de Urgel para que remitiera los que allí habian quedado, escepto el metálico, que se entregaría á D. José Ignacio Dalman, por los gastos del entierro:

Resultando que D. Armengol Borrel, acreedor de Franco, solicitó la retencion del exhorto, y que se oficiase de inhibicion al Juez de Valencia, como así se hizo, originándose el presente conflicto jurisdiccional:

Resultando que el Juez del distrito del Mar de Valencia se funda en que D. Bernardo Franco era vecino de aquella ciudad, en la que habia tenido hasta su muerte su casa abierta y familia, habiendo residido accidentalmente en Seo de Urgel algunos meses de los últimos de su vida por razon de su destino;

Y resultando que el Juez de Seo alega que todo empleado público tiene su domicilio en el lugar en que desempeña su destino, y por consiguiente, Franco le tenia en aquella ciudad cuando falleció:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Félix Herrera de la Riva:

Considerando que es Juez competente para conocer del juicio de abintestado el del domicilio que tuviera el difunto, en conformidad al art. 354 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que el domicilio legal de un empleado público está en el lugar en que desempeña el destino, sin que su residencia en el pueda graduarse de accidental;

Y considerando que D. Bernardo Franco murió intestado en Seo de Urgel, siendo Juez de primera instancia y desempeñado este cargo;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juez de Seo de Urgel, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel Garcia de la Cotera.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Biec.

Publicacion.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo é Ilustrísimo Sr. D. Sebastian Gonzalez Nandin, Presidente de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en ella en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 29 de Setiembre de 1864.—Lino Carrion Hinojal.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### PLAN GENERAL

DE CARRETERAS DEL ESTADO PARA LA PENÍNSULA É ISLAS ADYACENTES.

(Continuacion.)

PROVINCIA DE GRANADA.

Carreteras de primer orden.

Aldea de las Correderas á Almería por

Úbeda y Guadix.

Bailén á Málaga por Jaén y Granada.

Carreteras de segundo orden.

Murcia á Granada por Totana, Lorca, Baza y Guadix.

Alcaudete á Granada por Alcalá la Real.

Málaga á Almería por Velez-Málaga y Motril.

Granada á Motril.

Carreteras de tercer orden.

De la carretera de Bailén á Málaga á Iznalloz.

Cazorla á Iznalloz por Quesada, Cabra del Santo Cristo y Huelma.

Cazorla á Huércar.

Huércar á Puebla de Don Fadrique.

Cullar de Baza á Huéscar.

Baza á Huércal-Overa por Purchena.

Laujar á Orjiva por Ujijar.

Ujijar á Adra por Berja.

Albuñol á Ujijar.

Tablate á Albuñol por Orjiva.

Armillá á Velez-Málaga por Sedella.

Loja á Alcaucin por Alhama.

Loja al confin de la provincia de Córdoba.

Illora al ferro-carril del Campillos á Granada por Montefrío.

Venta de las Palomas á Díezma por Huelma.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Carreteras de primer orden.

Madrid á la Junquera por Zaragoza y Barcelona.

Taracena á Urdax por Soria.

Alcolea del Pinar á Tarragona por Molina, Alcañiz y Gandesa.

Carreteras de segundo orden.

Albaladejito á Guadalajara por Sacedon.

Carreteras de tercer orden.

Espinosa á Hiedelaencina por Cogolludo.

De la carretera de Taracena á Urdax al confin de la provincia de Segovia por Atienza.

Alcolea del Pinar á Paredes por Sigüenza.

Masegoso á Sigüenza por Almadrones.

Torija á Masegoso.

Masegoso á Sacedon por Cifuentes.

Cifuentes á Tortera por Molina.

Tortuera á Paracuellos de Jiloca.

Tortuera á Daroca.

Sacedon al confin de la provincia de Cuenca.

Tarancon á la Armuña por Almonacid y Pastrana.

Pastrana al confin de la provincia de Madrid por Aranzueque.

Guadalajara al confin de la provincia de Madrid por Torrejon del Rey.

De la carretera de Albaladejito á Guadalajara á la Isabela.

Pastrana á Albares.

Albares á Fuentidueña por Estremera.

Albares á Perales de Tajuña por Mondéjar y Caravaya.

PROVINCIA DE LA HUELVA.

Carreteras de primer orden.

Alcalá de Guadaira á Huelva por Sevilla, Sanlúcar la Mayor y la Palma.

Carreteras de segundo orden.

San Juan del Puerto á Cáceres por Valverde del Camino, Fregenal, Zafra y Mérida.

Cuesta del Castillejo á Badajoz por Fuente de Cantos.

Carreteras de tercer orden.

Santa Olaya á Fregenal.

Ventas del Culebrin á las minas de Riotinto por Higuera.

Venta de lo Alto á Romeros por Castillo de los Guardas, Higuera y Aracena.

Castillo de los Guardas á Paimogo por Rio-Tinto y Cabezas-Rubias.

San Juan del Puerto á Palos por Moguer.

Huelva á Villanueva de los Castillejos por Gibraleon.

Gibraleon á Ayamonte por Cartaya.

Ayamonte á Aracena por Villanueva de los Castillejos, Puebla de Guzman y Cortegana.

PROVINCIA DE HUESCA.

Carreteras de primer orden.

Madrid á la Junquera por Zaragoza y Barcelona.

Zaragoza á Canfranc por Huesca.

Carreteras de segundo orden.

Huesca á Monzon por Barbastro.

Carreteras de tercer orden.

Barbastro á la frontera por el Grado Graus y Benasque.

Siétamo á Boltaña.

Jaca al Grado por Boltaña.

Ainsa á la Frontera por Plan.

Caspe á Selgua por Candanos, Ontiñena y Alcolea.

De la de Caspe á Selgua á Siétamo por Castejon Sariñena y Huerto.

Mequinenza á Sariñena por Rebollar y Ontiñena.

Fraga á Alcolea por Zaidin y Albalate.

Saun á Plan.

Graus á Tremp por Aren.

Gruel á Binesar por Benabarre y Tamarite.

Jaca á Sangüesa por Tiermas.

Biescas á Panticosa.

Pueyo á Sallent.

Zuera á Murillo por Luna.

PROVINCIA DE JAEN.

Carreteras de primer orden.

Madrid á Cádiz por Ocaña y Córdoba.

Aldea de las Correderas á Almería por Úbeda y Guadix.

Bailén á Málaga por Jaén y Granada.

Carreteras de segundo orden.

Albacete á Jaén por Alcaraz, Villacarrillo, Úbeda y Baeza.



Jeen á Cordoba por Marios, Baena y Castro del Rio.  
 Torredonjimeno al Carpio por Porcuena y Bujalance.  
 Alcaudete á Granada por Alcalá la Real.  
 Bailen á Baeza.  
*Carreteras de tercer orden.*  
 Beas al confín de la provincia de Albacete por Segura de la Sierra.  
 Torreperogil á Huéscar por Cazorra.  
 Buenavista á Mancha Real.  
 Cazorra á Iznalloz por Quesada, Cabra del Santo Cristo y Huelma.  
 Venta de las Palomas á Diezma por Huelma.  
 Torredonjimeno á Andújar.  
 Monturque á Alcalá la Real por Cabra y Priego.  
 Andújar á Villanueva del Duque por Villanueva de Córdoba y Pozo Blanco.  
 PROVINCIA DE LEÓN.  
*Carreteras de primer orden.*  
 Madrid á la Coruña por Adanero, Benavente y Lugo.  
 Adanero á Gijón por Valladolid y Leon.  
*Carreteras de segundo orden.*  
 Pozuelo de Távara á Leon por Benavente.  
 Leon á Astorga.  
 Ponferrada á Orense por Puebla de Tribes.  
 Ponferrada á Luarca por Laitariegos y Cangas de Tineo.  
*Carreteras de tercer orden.*  
 Leon á Vecilla.  
 Sahagun á Rivadesella por Pontón.  
 Villapadierna á Mansilla.  
 Sahagun al confín de la provincia de Palencia.  
 Sahagun al confín de la provincia de Valladolid.  
 Villamañan á Mayorga por Valencia de D. Juan.  
 Villanueva á Palanquinos por Valencia de D. Juan.  
 Rio-Negro al ferrocarril de Palencia á la Coruña por la Bañeza.  
 Caboalles á Leon por Múrias de Paredes.  
 Villafranca de Bierzo al ferrocarril de Palencia á la Coruña.  
 PROVINCIA DE LÉRIDA.  
*Carreteras de primer orden.*  
 Madrid á la Junquera por Zaragoza y Barcelona.  
*Carreteras de segundo orden.*  
 Lérida á Tarragona por Montblach y Valls.  
 Lérida á la Seo de Urgel.  
*Carreteras de tercer orden.*  
 Balaguer á Viella por Tremp y Sot.  
 Balaguer á Tárrega.  
 Artesa á Tremp.  
 Artesa á Montblach por Tárrega.

Folgués á Yorba por Pons, Biosca y Calaf.  
 Basella á Manresa por Solsona y Cardona.  
 Seo de Urgel á Andorra.  
 Lérida á Flix por Mayals.  
 De la carretera de Lérida á Flix, á Reus por Cornudella y Alforja.  
 De la carretera de Lérida á Flix, á Fraga por Aitona.  
 Graus á Tremp por Aren.  
 Seo de Urgel á Puigcerdá.  
 PROVINCIA DE LOGROÑO.  
*Carreteras de primer orden.*  
 Tarazona á Urdax por Soria.  
 Soria á Logroño por Torrecilla de Cameros.  
*Carreteras de segundo orden.*  
 Burgos á Logroño por Belorado, Santo Domingo y Nájera.  
 Logroño á Zaragoza.  
 Logroño á Cabañas de Virtus por Pan-corbo y el Cubo.  
*Carreteras de Tercer orden.*  
 Piqueras á Logroño por Soto.  
 Velilla á Fuenmayor por Isla-Illana y Navarrete.  
 Arnedo á Estella por Villar y Lodososa.  
 Calahorra al confín de la provincia de Soria por Arnedo y Enciso.  
 Arnedo á Cervera.  
 Alfaro á Villaroya por Grávalos.  
 Venta de la estrella al confín de la provincia de Burgos por Nájera y Angüiano.  
 Briones á Peñacerrada.  
 Haro á Ezcaray por Santo Domingo.  
 PROVINCIA DE LUGO.  
*Carreteras de primer orden.*  
 Madrid á la Coruña por Adanero, Benavente y Lugo.  
 Puente de Rábade al Ferrol por Villalba.  
*Carreteras de segundo orden.*  
 Cabreiros á Vivéros.  
 Villalba á Oviedo por Mondoñedo, Vega de Rivadeo Luarca y la Espina.  
 Cerezal á Rivadeo por Meira.  
 Lugo á Santiago por Meijaboy Arzuaga.  
 Puente de Meijaboy á Orense por Chantada.  
*Carreteras de tercer orden.*  
 Vivero al confín de la provincia de la Coruña.  
 Rivadeo á Vivero por Foz.  
 Villanueva de Lorenzana á Barreiros.  
 Lugo al confín de la provincia de Oviedo por Castroverde, Fonsagrada y Ouviaño.  
 Ouviaño á Navia de Suarna.  
 Lugo á Balonga por Pol.  
 Nadela á Quiroga por Sarria.  
 De la carretera de Cerezal á Rivadeo, á Sarria por Baralla.  
 Sarria á Puebla del Brollon por Incio.

Quiraga al confín de la provincia de Orense por Figueredo.  
 Castro Caldelas al ferrocarril de Palencia á la Coruña.  
 Puebla del Brollon á Orense por Monforte.  
 Monforte al confín de la provincia de Pontevedra por Chantada.  
 Cerdeda á Palas de Reis por Lalin y Agolada.  
 (Se continuará.)

**SECCION SEGUNDA.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

CIRCULAR NÚM 329.  
 Subsecretaria.—Negociado 2.º.—Elecciones de Diputados á Cortes.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en 23 del mes anterior me dice lo siguiente:

«Por la Presidencia del Consejo de Ministros se ha comunicado á este de la Gobernacion el Real decreto siguiente:—En uso de la prerogativa que me compete por el art. 26 de la Constitucion de la Monarquía, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente.—Artículo primero. Se disuelve el Congreso de los Diputados.—Artículo segundo.—Se procederá á nuevas elecciones con arreglo á la Ley electoral vigente.—Artículo tercero.—Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día veinte y dos de Diciembre del corriente año. Dado en Palacio á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.—De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad y conocimiento de quien corresponda.  
 Soria 8 de Octubre de 1864.—Juan José Balsalobre.

CIRCULAR NÚM. 330.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice en 23 del mes anterior lo siguiente:  
 «La Reina (q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.—Para llevar á cabo lo dispuesto en el art. 3.º de mi Real decreto de esta fecha, atendiendo á las razones manifestadas por el Ministerio de la Gobernacion, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente.—Artículo único. Se dará principio á las elecciones generales para Diputados á Cortes el día 22 de Noviembre próximo venidero. Dado en Palacio á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gober-

cion, Luis Gonzalez Brabo.—De orden de S. M. lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad y conocimiento de quien corresponda.  
 Soria 8 de Octubre de 1864.—Juan José Balsalobre.

CIRCULAR NÚM. 331.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 30 de Setiembre próximo pasado, me comunica lo siguiente:

«Segun Reales órdenes transcritas á este Ministerio por el de la Guerra, han sido rehabilitados en sus empleos el Capitán que fué del Batallon Cazadores de Tarifa núm. 6 D. Ricardo Gonzalez Gil y el Subteniente del Batallon Cazadores de Barcelona núm. 3 D. Fernando Ocaña y Pedrosa; y dado de baja el oficial tercero de Administracion Militar Don Juan Vatlle y Mas, por no haberse presentado en su destino en el tiempo prefijado. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. para su conocimiento y fines correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad. Soria 7 de Octubre de 1864.—Juan José Balsalobre.

CIRCULAR NÚM. 332.

La Direccion general de Loterias, con fecha 5 del actual me comunica lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.ª Teodomira Gomez, hija de Don Miguel, Miliciano Nacional de Sancti Spiritus, muerto en el campo del honor. Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín Oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad y conocimiento de quien corresponda.

Soria 8 de Octubre de 1864.—Juan José Balsalobre.

CIRCULAR NÚM. 333.

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia, me comunica en 2 del actual lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Capitan general del distrito me dijo en 26 del próximo pasado lo que copio.

Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 12 del actual me dice lo que sigue:—Ex-



celentísimo Sr.: Por el Ministerio de la Gobernación del Reino se dijo á este de la Guerra lo siguiente: El Sr. Ministro interino de la Gobernación dice con esta fecha desde San Ildefonso á los Gobernadores de las provincias lo que sigue: Por el Ministerio de Marina se trasladó á este de mi interino cargo en 5 del actual, la comunicacion siguiente, que con fecha 15 de Julio último habrá dirigido á aquel Ministerio el Capitan general del departamento de Cádiz.—Excmo. Sr.: El Inspector de las Escuelas flotantes en oficio 5 del actual me dijo:—Excmo. Sr.: Los grametes quintos Ramon Gaucedo y Quiroga y José Perez Garcia, recurren á la superior autoridad de V. E., con motivo de no haberseles satisfecho las cantidades porque se comprometieron al venir al servicio como sustitutos de otros. Frecuentemente sucede que los agentes de las provincias que se ocupan de proporcionar sustitutos, abusan de la ignorancia de estos y los entregan en caja sin darles el documento por el cual se comprometen á satisfacer el precio del enganche al término que marca la ley en cuyos casos se encuentran los exponentes; esto á mi juicio podria subsanarse con que aquellos documentos fuesen reclamados y entregados á la persona comisionada para recibirlos de la Caja.—De Real orden lo digo á V. S. para que disponga se lleve á efecto en la provincia de su mando, lo propuesto en el anterior escrito.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. E. para su noticia y á fin de que tenga el mas exacto cumplimiento en la provincia de su mando.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad. Soria 6 de Octubre de 1864.—Juan José Balsalobre.

#### CIRCULAR NÚM. 334.

Por salida á otro destino de la persona que lo desempeñaba, se halla vacante la plaza de oficial 1.º de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de Pósitos de este Gobierno, dotada con 8,000 reales vn. anuales.

Las personas que gusten y se hallen adornadas de los requisitos que previene la regla 2.ª de la Real orden de 15 de Diciembre último, inserta en el *Boletín oficial* núm. 154 correspondiente al Viernes 25 del mismo mes, podrán dirigir sus solicitudes á este Gobierno dentro del término de 15 días que principiarán á contarse desde el de la fecha de este anuncio, transcurrido el cual, procederá la Diputación provincial á formalizar la terna que la compete por la regla 1.ª de dicha Real orden y párrafo 5.º art. 55 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, para el gobierno y administración de las provincias.

Soria 10 de Octubre de 1864.—Juan José Balsalobre.

#### SECCION DE ESTADISTICA.

En la Gaceta de Madrid, número 277, correspondiente al día 3 del actual, se inserta la vacante siguiente en el ramo de Estadística.

#### «Junta general de Estadística.»

Conforme á lo dispuesto por S. M. en los Reales decretos de 1.º de Junio de 1860 y 16 de Junio de 1863, se llama á exámen para proveer una plaza de Auxiliar de las Secciones provinciales de Estadística que ha resultado vacante, y se halla dotada con el sueldo de 5.000 reales anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes escritas de su puño y letra dentro de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, y en el mismo plazo deberán hallarse en Madrid, segun lo dispuesto en el reglamento de 28 de Agosto del año próximo pasado; cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

#### Artículos del reglamento.

20. Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias al Vicepresidente de la Junta general, espresando el punto de su residencia y las señas de su domicilio. Dentro del mes de la publicacion en la *Gaceta* deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

27. Si la vacante fuera de las de Auxiliares de la Secretaría de la Junta general ó de las Secciones de provincia, los ejercicios consistirán:

- 1.º En escribir á la voz que se dictare.
- 2.º En la contestacion á tres preguntas sacadas de entre 40, depositadas por orden sucesivo en la urna, sobre las materias que se espresan á continuacion, distribuidas del modo siguiente:

Quince de gramática castellana.

Quince de Aritmética.

Diez de nociones de Geografía de España.

- 3.º En la formacion de un estado.
  - 4.º En el extracto de un expediente.
28. Para los dos últimos ejercicios se concederá de término hora y media, y la Secretaría facilitará á los interesados los antecedentes que crea indispensables.

29. Las contestaciones á cada pregunta que haga el Tribunal á los ejercitantes no podrán durar menos de 5 minutos ni exceder de 10.

30. Los opositores á plaza de auxiliar habrán trabajado con anticipacion durante tres dias á las órdenes del Secretario de la Junta, quien presentará al Tribunal sus trabajos con especificacion del concepto que le merecieron.

41. La Vicepresidencia anunciará al público por medio de la *Gaceta*, y la Secretaría de la Junta por medio de un

aviso que se fijará en la portería, el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

46. Al anunciarse en la *Gaceta* una vacante se acompañará el programa de materias y ejercicios á que hayan de someterse los aspirantes en cada caso.

49. Los empleados que se nombren en lo sucesivo para plazas vacantes en las provincias trabajarán dos meses en la Secretaría de la Junta general antes de salir para sus respectivos destinos.

50. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos por la Secretaría bajo el correspondiente recibo, si los reclamaren, despues de haber surtido sus efectos.

52. En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia las notas obtenidas por el aspirante en oposiciones anteriores, los grados académicos y los idiomas tanto muertos como vivos que poseyeren.

Tambien se tendrán en cuenta los servicios prestados en cualquiera carrera del Estado.

Madrid 1.º de Octubre de 1864.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

#### PROGRAMA DE MATERIAS

Á QUE SE REFIERE EL ART. 46 DEL REGLAMENTO DE 28 DE AGOSTO DEL AÑO PRÓXIMO PASADO.

#### Gramática castellana.

- 1.º Definicion y division de la gramática en general.
- 2.º De las partes de la oracion en general.
- 3.º Del artículo y de sus propiedades y accidentes.
- 4.º Del nombre.
- 5.º Del pronombre.
- 6.º Del verbo: sus clases y conjugaciones.
- 7.º Verbos auxiliares.
- 8.º Verbos irregulares: naturaleza y ejemplos.
- 9.º Del participio.
10. Del adverbio.
11. De la preposicion, su naturaleza y oficio en las oraciones.
12. De la conjuncion é interjeccion.
13. Definicion general de la sintaxis en el orden regular y figurado.
14. De la ortografía.
15. Número y valor de los signos que constituyen el abecedario, con distincion de vocales y consonantes, dobles y sencillas: diptongos.

#### Aritmética.

- 1.º Operaciones aritméticas con los números enteros.
- 2.º Adicion.
- 3.º Sustraccion.
- 4.º Multiplicacion.
- 5.º Division.
- 6.º Quebrados comunes: reduccion de quebrados á un comun denominador.
- 7.º Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de quebrados comunes.
- 8.º Quebrados decimales: adicion, sustraccion, multiplicacion y division:

reduccion de quebrados ordinarios á decimales, y vice versa.

9.º Números complejos: reduccion de números complejos á incomplejos, y vice versa.

10. Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de números complejos.

11. Sistema métrico decimal de pesos y medidas.

13. Reduccion del antiguo sistema de pesas y medidas al sistema métrico, y vice versa.

13. Razones y proporciones.

14. Progresiones.

15. Problemas que se resuelven por medio de proporciones.

#### Geografía particular de España.

1.º Situacion de la Peninsula Ibérica: costas y fronteras de la parte correspondiente á España.

2.º Principales cadenas de montañas que cruzan el territorio español.

3.º Principales rios que riegan á España, designando sus afluentes mas importantes.

4.º Nombre y situacion de los cabos y puertos mas importantes que se encuentran en las costas españolas.

5.º Division general de España en 49 provincias, designando cuáles son las marítimas del Océano y del Mediterráneo, y cuáles fronteras de Francia y Portugal.

6.º Situacion de cada una de las provincias de España por razon de sus confines con las que la rodean.

7.º Indicar, respecto de las capitales de provincia, su categoría y poblacion.

8.º Poblaciones de mayor nombradía en cada una de las provincias de España.

9.º Correspondencia de la actual division territorial con la antigua en 13 grandes provincias.

10. Otras divisiones importantes del territorio, además de la general indicada.

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín Oficial de esta provincia*, para la debida publicidad, conforme á lo dispuesto en el art. 18 de la Instruccion de 28 de Agosto de 1863.

Soria 5 de Octubre de 1864.—Juan José Balsalobre.

#### SECCION CUARTA.

#### GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Con arreglo á los artículos 4.º y 5.º de la ley de quintas de 30 de Enero de 1856, y segun las liquidaciones hechas por la Intervencion general militar, se ha señalado á Gabriel Estepa Garcia la gratificacion de 2.000 rs.

No constando en este Gobierno militar el paradero del interesado, se le avisa por medio de este *Boletín Oficial*, debiendo presentarse por sí ó por apoderado que le represente en las oficinas de Hacienda militar de Burgos, donde recibirá el libramiento cuyo pago está consignado en la Tesorería de rentas de esta provincia. Soria 5 de Octubre de 1864.—El Brigadier Gobernador, Alcayde.

SORIA.—Imp. de D. F. P. Rioja.—1864.